



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Observada por esta Judicatura la solicitud de terminación del proceso, elevada por la parte demandante, con base en el contrato de transacción celebrado el 12 de mayo de 2023, suscrito por los demandantes y los apoderados de Marcos David Castro Grijalba, Andrea Marilú Oliva Llorente, Transportes Sánchez Polo S.A. y de Liberty Seguros S.A., atendiendo a que se echaba de menos suscripción del acuerdo por parte de S.B.S. Seguros Colombia S.A., se dio traslado de dicho contrato y de la solicitud de terminación del asunto.

Dentro de término, el apoderado judicial de S.B.S. Seguros Colombia S.A., expone que, si bien tal aseguradora no hace parte del acuerdo transaccional, este tiene como fin dar por terminado el proceso de manera definitiva respecto de todas las partes que integran la Litis, por lo cual, solicita que se le haga de extensivos los efectos de dicho acuerdo en los términos del artículo 312 del C.G.P.

Así las cosas, en orden a resolver tal pedimento, observa el despacho que, el acuerdo transaccional cumple con lo preceptuado en el artículo 312 del CGP, en cuanto se ajusta a Derecho; fue celebrada por las partes, quienes disponen del derecho en discusión y versa sobre la totalidad de las pretensiones debatidas en la causa, sin menoscabar las garantías mínimas de las partes.

Bajo tal entendido se ordenará la terminación del proceso, sin lugar a condenar en costas los extremos activos de la litis, de conformidad con el mandato legal.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero. APROBAR el acuerdo de transacción celebrado el 12 de mayo de 2023, por los demandantes y los demandados Marcos David Castro Grijalba, Andrea Marilú Oliva Llorente, Transportes Sánchez Polo S.A. y Liberty Seguros S.A., por encontrarse ajustada a derecho.

Segundo. DECRETAR la terminación del proceso, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto nro. 376 del 30 de marzo de 2022, esto es, de la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes:

i) Vehículo de servicio público tipo tracto camión con placas XVI- 505, de propiedad de Andrea Marilu Oliva Llorente, identificada con cédula de ciudadanía núm. 37.014.022. Oficiase a la Oficina De Tránsito y Transportes de Nariño – Chachagui.

ii) Vehículo tipo trailer, identificado con placa R53208, de propiedad de Transportes Sánchez Polo S.A., identificado con NIT núm. 890.103.161- 1. Oficiase a Subsecretaria de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño Sede Operativa Buesaco (N)

Cuarto. Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

l.a.m.z

Se notifica en estados de 15 de diciembre de 2023.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bcc05c0c3e7f05a753e934ebb4809f1e2e0301d4051d4f663f8ae05cb12297**

Documento generado en 14/12/2023 03:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>